



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA,
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS,
COORDINACIÓN Y ESTADÍSTICA

ENCUESTA SEMESTRAL DE GANADO BOVINO Y SU PRODUCCIÓN LACTEA

INFORME METODOLÓGICO ESTANDARIZADO



ÍNDICE

1.	Contacto	3
2.	Actualización de metadatos	3
3.	Presentación estadística	4
4.	Unidad de medida	6
5.	Período de referencia	6
6.	Mandato institucional.....	6
7.	Confidencialidad	7
8.	Política de difusión	8
9.	Frecuencia de la difusión	8
10.	Accesibilidad y claridad	8
11.	Gestión de calidad	9
12.	Relevancia	10
13.	Acuracidad y fiabilidad	10
14.	Oportunidad y puntualidad	11
15.	Coherencia y comparabilidad.....	11
16.	Costes y carga.....	12
17.	Revisión de datos	12
18.	Tratamiento estadístico	12
19.	Observaciones	14



ENCUESTA SEMESTRAL DE GANADO BOVINO Y SU PRODUCCIÓN LÁCTEA

1. Contacto

1.1. Organización de contacto

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)

1.2. Unidad de contacto

Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística (SGACE)

1.3. Dirección postal de contacto

Paseo de la Infanta Isabel, 1 – 28014 Madrid

1.4. Dirección de correo electrónico de contacto

sgapc@mapa.es

1.5. Teléfono de contacto

913475401

2. Actualización de metadatos

No se produce fichero de metadatos

2.1. Última validación de metadatos

No se produce fichero de metadatos

2.2. Última difusión de metadatos

No se produce fichero de metadatos

2.3. Última actualización de metadatos

No se produce fichero de metadatos

3. Presentación estadística

3.1. Descripción de los datos

La Encuesta Semestral de Ganado Bovino tiene como objetivo fundamental el conocimiento del número y evolución de los efectivos de ganado bovino.

Las variables de análisis de la encuesta son los efectivos de ganado bovino.

Como variables de clasificación del estudio destacan la situación geográfica de la explotación ganadera, sexo, edad y destino productivo.

3.2. Sistemas de clasificación

La población objeto de estudio se determina a partir de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) y se clasifica tomando como referencia la normativa comunitaria derivada del Reglamento (CE) nº 1165/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las estadísticas ganaderas y de producción de carne y por el que se derogan las Directivas 93/23/CEE, 93/24/CEE y 93/25/CEE y, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2745 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre producción animal.

Las unidades territoriales se definen de acuerdo con la clasificación NUTS, establecida según el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una normativa común de unidades territoriales estadísticas (NUTS).

3.3. Cobertura por sectores

La operación estadística da cobertura a las Explotaciones de ganado bovino incluidas en los grupos 01.41 y 01.42 de la CNAE-2009. La situación de las explotaciones ganaderas se identifica con los códigos NUTS de España a los niveles 2 y 3 (Comunidad Autónoma y Provincia).

3.4. Conceptos y definiciones estadísticas

Explotación: cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, con o sin fines lucrativos.

Titular de explotación: cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.

Explotaciones ganaderas de producción y reproducción: aquellas que mantienen y crían animales, bien con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones (incluyendo los animales selectos, semen o embriones), bien para su destino al consumo familiar (Real Decreto 479/2004).

Pastos: aquellas explotaciones que albergan ganado de forma permanente u ocasional para el aprovechamiento mediante pastoreo de las producciones vegetales naturales o sembradas del terreno (Real Decreto 479/2004).

Bovino: Animal doméstico de las especies *Bos taurus* y *Bubalus bubalis*, incluidos los híbridos como el Beefalo.

Terneros: Bovinos de edad igual o inferior a ocho meses.

Bovinos jóvenes: Bovinos de más de ocho y menos de doce meses.

Terneros y bovinos jóvenes de abasto: Terneros y bovinos jóvenes de menos de doce meses de edad destinados a ser sacrificados.

Toros: Machos no castrados de especie bovina, no incluidos en la definición de ternero y bovinos jóvenes.

Bueyes: Machos castrados de especie bovina, no incluidos en la definición de ternero y bovinos jóvenes.

Novillas: Hembras de especie bovina que todavía no hayan parido, no incluidas en la definición de terneros y bovinos jóvenes.

Novillas de abasto: Novillas criadas para la producción de carne.

Otras novillas: Novillas criadas para la reproducción y destinadas a reemplazar a las vacas lecheras o similares.

Vacas: Hembras de especie bovina que hayan parido (incluidas, en su caso, las menores de dos años).

Vacas lecheras: Vacas destinadas exclusiva o principalmente a la producción de leche para el consumo humano o a su transformación en productos lácteos, incluidas las vacas de reposición destinadas al sacrificio (sean cebadas o no entre su última lactancia y el sacrificio).

Otras vacas: Vacas distintas de las lecheras, incluidas, en su caso, las vacas de labor.

3.5. Unidad estadística

La unidad estadística o unidad de observación es la explotación agraria con efectivos de ganado bovino.

3.6. Población estadística

La población investigada es el conjunto de las explotaciones ganaderas clasificadas como producción y reproducción y pastos, excluyendo las de autoconsumo.

3.7. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico lo constituye todo el territorio nacional, exceptuando las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Se difunden datos desagregados a nivel provincial (NUTS 3) y autonómico (NUTS 2).

3.8. Cobertura temporal

La estadística se lleva a cabo con carácter semestral y hay datos difundidos desde 2002.

3.9. Período base

En el año 2008 se produjo un cambio metodológico para adaptar la estadística a los requerimientos de la normativa comunitaria.

4. Unidad de medida

El ganado bovino se estudia mediante el número de animales.

5. Período de referencia

Esta operación estadística se elabora semestralmente, con referencia a 1 de mayo y a 1 de noviembre.

6. Mandato institucional

6.1. Actos jurídicos y otros acuerdos

La recogida, tratamiento y difusión de los datos de las operaciones estadísticas para fines estatales se rige por lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio. En la LFEP se establece que el Plan Estadístico Nacional (PEN) es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado y contiene las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de ella y las que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las Comunidades Autónomas (CCAA) y las Corporaciones Locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes. Todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional son estadísticas para fines estatales y de cumplimentación obligatoria.

Asimismo, la información recogida en esta operación estadística sirve para cumplir con los requerimientos en materia de estadística de la UE, en particular con el Reglamento (CE) nº 1165/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las estadísticas ganaderas y de producción de carne y por el que se derogan las Directivas 93/23/CEE, 93/24/CEE y 93/25/CEE y, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2745 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre producción animal.

El Directorio de Explotaciones de Bovino en el que se apoya esta estadística, se realiza a partir del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, establece y regula el REGA, así como los datos necesarios para llevar a cabo las inscripciones en éste y la caracterización del código de identificación de cada explotación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. El artículo 4 del RD 479/2004 hace referencia a las obligaciones de los titulares de explotación de facilitar a las autoridades competentes, antes del comienzo de su actividad, al menos los datos necesarios para el registro que figuran en el anexo IV. El Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, establece y regula tanto REMO como RIIA.

6.2. Reparto de datos

Según la Ley de la Función Estadística Pública, los servicios estadísticos estatales y autonómicos establecen las fórmulas de cooperación que en cada momento puedan resultar más idóneas para aprovechar al máximo las informaciones disponibles. Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas pueden celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos.

El registro administrativo fuente de esta operación estadística, el REGA, se obtiene a partir de los Registros de Explotaciones Ganaderas que gestionan las Conserjerías/Departamentos de las distintas Comunidades Autónomas con competencia en la materia. Las encuestas se realizan por la SGACE del MAPA con la colaboración de las unidades correspondientes de las CCAA, que ejecutan y analizan el trabajo de campo, en el marco de los convenios de colaboración vigentes.

Esta operación estadística también se apoya en el Registro Individual de Identificación de Animales (RIIA) y en el Registro de Movimientos de las Especies de Interés Ganadero (REMO).

7. Confidencialidad

7.1. Política de confidencialidad

La Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública establece que el MAPA no puede difundir, ni hacer disponibles de ninguna manera, datos individuales o agregados que pudieran llevar a la identificación de datos previamente no conocidos para una persona o entidad.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 223/2009 relativo a la estadística europea establece la necesidad de establecer principios y orientaciones comunes que garanticen la confidencialidad de los datos utilizados para elaborar estadísticas europeas y el acceso a esos datos confidenciales, habida cuenta del progreso técnico y de las necesidades de los usuarios en una sociedad democrática.

7.2. Tratamiento de datos confidenciales

Todo el personal que interviene en las distintas tareas de esta investigación se responsabiliza de la obligación de respetar la confidencialidad de los datos obtenidos.

Se adoptan las medidas lógicas, físicas y administrativas necesarias para que la protección de los datos confidenciales sea efectiva, desde la recogida de datos hasta su publicación y almacenamiento.

En la publicación de las tablas de resultados se analiza el detalle de la información para evitar que puedan deducirse datos confidenciales de las unidades estadísticas.

8. Política de difusión

8.1. Calendario de difusión

Para la encuesta de noviembre: el 15 de febrero publicación de resultados provisionales y 15 de mayo publicación de resultados definitivos.

Para la encuesta de mayo: el 15 de septiembre publicación de resultados provisionales y 15 octubre publicación resultados definitivos.

8.2. Acceso al calendario de difusión

El calendario de publicaciones se difunde en la página web del MAPA.

8.3. Acceso al usuario

Los datos se publican en la página web del MAPA según el calendario de publicación establecido.

También se anuncia la difusión de los datos, cuando ésta se lleva a cabo, en el apartado de Novedades de Estadística de la página web del MAPA.

9. Frecuencia de la difusión

La frecuencia de difusión de los datos es semestral para todas las variables.

10. Accesibilidad y claridad

10.1. Comunicados

No hay comunicados de prensa relacionados con la difusión de esta operación estadística.

10.2. Publicaciones

Se realiza la publicación electrónica del Informe “Resultados de las Encuestas de Ganado Bovino. Noviembre 20XX”. Este documento muestra los datos de los efectivos de ganado bovino a 1 de noviembre de 20XX, por categorías y por CCAA.

Mediante las tablas de Resultados de la Encuesta, se presenta un análisis provincial del número de animales por tipos, en mayo y en noviembre de 20XX.

Se incluyen datos de esta operación estadística en las siguientes publicaciones electrónicas del MAPA:

- Anuario de Estadística (capítulo 8. Efectivos y producciones ganaderas)
- Boletín Mensual de Estadística.

Además, el capítulo 8 del Anuario de Estadística se encuentra disponible en formato Power BI con el fin de hacerla más accesible.

10.3. Bases de datos online

No existen bases de datos online que difundan los datos como tal de esta operación estadística; sin embargo, se publican en formato Excel las tablas de Resultados de la Encuesta de Bovino Noviembre 20XX y Resultados de la Encuesta de Bovino Mayo 20XX de manera que se permite la explotación de los mismos por parte del usuario.

10.4. Acceso a microdatos

En el caso de esta operación estadística no se puede tener acceso a los microdatos.

10.5. Otros

Existe la posibilidad de solicitar información a medida al responsable de la operación estadística. Se tienen en cuenta a la hora de procesar dichas peticiones limitaciones sobre la confidencialidad o la precisión.

10.6. Documentación sobre metodología

En el portal web del MAPA, se encuentra disponible la metodología de forma detallada.

10.7. Documentación sobre calidad

No se dispone de estudios o informes de calidad.

11. Gestión de calidad

11.1. Garantía de calidad

Las estadísticas del MAPA se rigen por unos principios que buscan asegurar la calidad y la credibilidad de los datos. Dichos principios están recogidos en el Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas (CBP) y hacen referencia, entre otros aspectos, a la independencia profesional, la protección de la confidencialidad, la fiabilidad de los resultados y su actualidad. Se aplican los aspectos de evaluación de la calidad siguientes: pertinencia, precisión, oportunidad, puntualidad, accesibilidad, claridad, comparabilidad y coherencia.

La operación estadística está diseñada para asegurar una continua valoración de la calidad de los datos. Los controles de valores inválidos, los estudios de coherencia de la serie y la comparación con fuentes externas hacen que los datos sean de buena calidad.

11.2. Evaluación de calidad

En general, la fiabilidad y calidad de la Encuesta Ganadera viene avalada por su carácter censal (el conjunto de explotaciones registradas en el Directorio Nacional), por la calidad del registro administrativo en el que se basa, por su ámbito de aplicación (el territorio nacional excepto Ceuta y Melilla), así como por tener en cuenta las exigencias de la Unión Europea y del MAPA.

12. Relevancia

12.1. Necesidades del usuario

Entre los usuarios de la encuesta cabe destacar: Organismos Públicos, que utilizan los resultados derivados de esta operación estadística para conocer las principales debilidades y retos a los que ha de enfrentarse el subsector ganadero bovino tanto en el corto como en el medio y largo plazo y así desarrollar la Planificación de la Política Nacional en el subsector ganadero mencionado y su necesaria coordinación con las políticas autonómica y comunitaria, Organismos de la Unión Europea (Comisión), que requieren los datos para el estudio del sector ganadero de España como país miembro para garantizar la gestión de la Política Agraria Común, Agentes económicos del sector agrario como empresas y asociaciones de ganaderos, Investigadores y mundo académico y científico, Medios de comunicación y Particulares.

En particular, cada uno de estos usuarios tiene necesidades diferentes según el destino y utilidad de la información que precisan, pero en cualquier caso, y de forma general, esta operación estadística constituye un indicador útil de la situación del sector ganadero contemplada desde diferentes ópticas: censo y clasificación productiva, orientación zootécnica, importancia en términos absolutos y relativos de cada provincia, Comunidad Autónoma y del conjunto del país, así como la posición de España en el marco de la Unión Europea.

12.2. Satisfacción del usuario

No existe estudio o encuesta concreta sobre la satisfacción de los usuarios.

12.3. Exhaustividad

Esta operación estadística satisface los requerimientos establecidos en el Plan Estadístico Nacional. A nivel comunitario, también persigue cumplir los requerimientos recogidos en el Reglamento (CE) nº 1165/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas ganaderas y de producción de carne y, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2745 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre producción animal.

13. Acuracidad y fiabilidad

13.1. Acuracidad global

Se realizan los controles necesarios para garantizar la calidad de los datos. No obstante, el dato final depende de la calidad del registro administrativo en el que se apoya.

13.2. Errores de muestreo

Al tratarse de una investigación censal, no existen errores de muestreo.

13.3. Errores ajenos al muestreo

Son los inherentes al tratamiento de datos y dependen de los errores cometidos en las distintas fuentes de las que provienen los mismos.

El RD 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el REGA, en su artículo 7, hace referencia a los controles que han de llevar a cabo las autoridades competentes para garantizar la calidad del Registro. Se analizan y depuran los datos que constituyen el marco objeto de estudio.

Los datos registrados por las Comunidades Autónomas son validados en la SGE.

14. Oportunidad y puntualidad

14.1. Oportunidad

La información del mes de mayo se publica en la web del MAPA en octubre, la información relativa al mes de noviembre del año n se publica en abril del año n+1, en ambos casos, transcurridos 5 meses desde la fecha de referencia.

14.2. Puntualidad

Cada publicación ha sido divulgada en la fecha anunciada en el calendario de publicaciones, visible en la web del MAPA.

15. Coherencia y comparabilidad

15.1. Comparabilidad geográfica

La disponibilidad de una metodología, un diseño y un proceso común de recogida, depuración, edición y elevación en todo su ámbito geográfico, garantiza la comparabilidad de los resultados entre las diferentes provincias y Comunidades Autónomas.

Respecto a la comparabilidad internacional, esta es posible ya que la metodología de la encuesta sigue los conceptos y definiciones del Reglamento (CE) nº 1165/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2745 de la Comisión.

15.2. Comparabilidad temporal

Los datos son comparables en el tiempo. Existen datos desde 1985 y se puede acceder a datos difundidos desde 2002. En el año 2008 se produjo un cambio metodológico para adaptar la estadística a los requerimientos de la normativa comunitaria.

En general, los resultados se elaboran para, a partir de los datos actuales, poder construir la serie desde el inicio de la recogida de la información.

15.3. Coherencia - cruce de sectores

Esta estadística es comparable con otras estadísticas, por ejemplo, el Censo Agrario y la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrarias, realizadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), o la Encuesta de Sacrificio de Ganado dado que las definiciones utilizadas de categorías de ganado son estándar.

15.4. Coherencia – interna

La coherencia interna de la estadística es consecuencia de la aplicación de unos mismos criterios metodológicos y de un mismo método de cálculo.

16. Costes y carga

La estimación del crédito presupuestario necesario para financiar esta estadística (junto a la Encuesta Semestral de Ganado Porcino y la Encuesta Anual de Ganados Ovino y Caprino) previsto en el Programa Anual de 2025 del PEN es de 326,52 miles de euros (código PEN: 9009. Estadísticas sobre Efectivos de Ganado).

Para reducir la carga soportada por los informantes, en esta operación estadística se explota una fuente administrativa en lugar de efectuar una encuesta específica

17. Revisión de datos

17.1. Revisión de datos – Política

Los datos son definitivos cuando son publicados por primera vez y no están sujetos a revisión. Si se detectan errores y los datos deben ser modificados se añade una nota explicativa junto con la información, con el fin de advertir a los usuarios que los datos han sido cambiados.

17.2. Revisión de datos – Práctica

Los datos son definitivos desde el momento de la publicación oficial de los mismos. Aunque a través de la web del MAPA sólo se publiquen datos definitivos, a Eurostat se envían tanto datos definitivos como datos provisionales.

18. Tratamiento estadístico

18.1. Datos de origen

Se establece la población objeto de investigación a partir de la información que figura en los registros administrativos actualizados: los Registros de Explotaciones Ganaderas que gestionan las Conserjerías/Departamentos de las distintas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, y que son los que sirven de base para la elaboración del REGA.

El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, establece y regula el REGA, así como los datos necesarios para llevar a cabo las inscripciones en éste y la caracterización del código de

identificación de cada explotación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

El artículo 4 del RD 479/2004 hace referencia a la Obligaciones de los titulares de explotación de facilitar a las autoridades competentes, antes del comienzo de su actividad, al menos los datos necesarios para el registro que figuran en el anexo IV.

Asimismo, el titular de explotación deberá comunicar los cambios en los datos consignados en el registro a la autoridad competente en el plazo que ésta determine, que no podrá exceder de un mes desde que se produzcan. Los datos sobre los censos de las explotaciones se comunicarán a la autoridad competente al menos una vez al año. A este respecto, el censo se comunicará antes del 1 de marzo de cada año, indicándose el censo medio del año anterior o el censo que se establezca en las disposiciones normativas específicas de cada sector, en la forma que determine la autoridad competente.

18.2. Frecuencia de la recogida de datos

La recogida de datos es semestral.

18.3. Recogida de datos

La información se obtiene mediante la explotación de registros administrativos.

18.4. Validación de datos

En cuanto a la información de partida, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas llevan a cabo los controles necesarios, administrativos y sobre el terreno, para garantizar la calidad del Registro, en aplicación del artículo 7 del RD 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Una vez extraída la información del Registro, se investigan y corrigen las posibles incoherencias y errores de la misma mediante procesos de validación que se realizan de manera automática por la aplicación informática que contiene los datos. Además, se analiza la coherencia de la serie de datos.

18.5. Compilación de datos

Los datos se extraen de los registros administrativos, una vez tratados estadísticamente, se importa información que falte y se comprueban las incoherencias de la información.

Una vez validados los datos, se elaboran las tablas y los informes para su publicación.

18.6. Ajuste

No se utilizan procedimientos estadísticos para ajustar los datos.



19. Observaciones

No hay observaciones.